

caminos, los acopios, para disminuir las pérdidas de suelo. Finalizados los trabajos, se reparará la explanada y las pistas de acceso. Los movimientos de la maquinaria se harán siguiendo las curvas de nivel. Se ubicará la escombrera de manera que quede estable e integrada en el paisaje, para evitar el impacto sobre el suelo.

- Se situará el acúmulo de bloques en las zonas de menor impacto visual. Se procederá al ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación, para una menor erosión y se retirará periódicamente toda la basura generada (plásticos, chatarra, aceites, cartones), para evitar los impactos provocados sobre la vegetación y el paisaje.

En el apartado presupuesto de las medidas correctoras, éste asciende a la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.170,57) euros.

—————

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión derivada del permiso de investigación “Leste”, nº 10.010-10, en el término municipal de Plasenzuela.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “Leste”, nº 10.010-10, en el término municipal de Plasenzuela, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 127 de fecha 2 de noviembre de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre LA CONCESIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LESTE”, Nº 10.010-10, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENZUELA.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y cuyos efectos no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto planteado son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la ubicación de la explotación se encuentra muy cerca del casco urbano de Plasenzuela, siendo notables los efectos sobre la población, principalmente los derivados de ruidos y material sólido en suspensión.

2ª) La zona canterable se localiza en un roquedo con pendiente media de 30º, cuya parte superior sería visible desde la población de Plasenzuela. De la misma manera ocurriría con las escombreras, localizables en proyecto en una nava entre el frente de cantera y la población. Dependiendo del diseño de la misma, la visibilidad de la explotación podría llegar a ser más acusada debido a la presencia de escombros, siendo su efecto sobre el paisaje notable.

3ª) El camino de acceso es utilizado para llegar a fincas ubicadas en otros parajes, como El Perdigón, la Dehesa del Calamoch, la Cobacha, etc. Su utilización por parte de la empresa promotora crearía problemas de accesibilidad y mantenimiento, con lo que los usos tradicionales de aquellos parajes podría verse alterada.

Los impactos derivados de la actividad serían críticos, por lo que el proyecto se considera inviable desde el punto de vista ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Leste". La concesión ocupa una superficie total de una cuadrícula minera, en la hoja del mapa topográfico nº 705-III del S.G.E., dentro del término municipal de Plasenzuela (Cáceres). Lignitos de Meirama, S.A. es la promotora del proyecto.

Las coordenadas que centran la explotación son las siguientes: X=753889, 754066, 753998, 753831, e Y= 4364926, 4364794, 4364662, 4364794. Estas coordenadas están dentro de las parcelas 19, 26, 21 y 22 del polígono nº 10 del término municipal de Plasenzuela. Se prevé ubicar la escombrera en la parcela nº 21.

Se ha realizado una exploración de campo y cuatro sondeos, obteniendo unos buenos resultados, y considerando viable la explotación.

En cuanto a la geología, el granito objeto de la explotación no es muy homogéneo, de grano grueso a medio, en ocasiones porfídico y pegmatoide, muy leucocrato.

La explotación se llevará a cabo a media ladera, mediante banqueo, comprendiendo la cadena de producción las siguientes etapas: corte en la cantera con hilo diamantado, volcado con pala, corte en la plaza con hilo diamantado y manipulación y escuadrado del bloque. Un total de nueve personas llevarán acabo el trabajo: uno en dirección, otro en supervisión, seis personas cualificadas y una no cualificada.

Está previsto que la producción anual vendible sea de 1.200 m<sup>3</sup>, y la explotación tendría una duración aproximada de 30 años.

La escombrera tendrá una capacidad de almacenamiento de 45.000 m<sup>3</sup>, y una altura máxima de 14 metros, se ubicará teniendo en cuenta una serie de criterios técnicos, económicos, sociales y ecológicos. El vertido de materiales se realizará con volquetes, pudiendo ser auxiliados por tractores para el extendido y empuje

de los materiales en condiciones más seguras. Para garantizar la estabilidad de la escombrera es necesario hacer inspecciones visuales y controlar las condiciones de seguridad de las mismas, observar la aparición de grietas y abombamientos del talud.

Existirán dos pistas, una de acceso entre el camino y el parque de bloques y otra desde la explotación a la escombrera.

El equipo de extracción y transporte estará formado por: hilo diamantado, banqueadores, pala de ruedas, volquete, retroexcavadora y cargadera. El área de servicio estará constituida por una caseta móvil, dedicada a almacén, vestuario del personal y mantenimiento de la maquinaria.

Para evitar la entrada y contaminación posterior de las aguas se realizarán dos cunetas, y el agua se tratará con agentes floculantes, para una posterior decantación en balsa.

Los costes totales de la explotación, serán de 203.759,21 euros/año, más los costes de inversión de 214.298,48 euros. En total suman 418.057,69 euros de presupuesto para el inicio de la explotación.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el presente proyecto se incluyen los apartados Antecedente, Consideraciones Generales, Descripción Física del Proyecto de Explotación, Método de Explotación, Proyecto de Explotación (Parámetros de la Explotación, Diseño de la Explotación), Equipo de Extracción y Transporte, Estudio Económico y Conclusiones. Todos estos apartados ya han sido comentados en el Anexo I.

Además se incluye un estudio de seguridad y salud y un estudio de impacto ambiental, donde se desglosa, un inventario del medio físico, un apartado de identificación y predicción de impactos, una evaluación de impactos, dictamen y resumen de la valoración global, medidas correctoras y presupuesto de las medidas correctoras.

Finalmente se adjunta un anexo fotográfico de la zona y siete planos (de situación, geológico, accesos, labores a realizar, método de perforación, cuenca visual, detalles).

En el apartado inventario del medio físico, se definen el clima, la atmósfera, aguas superficiales, hidrogeología, edafología, vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía.

En el apartado Identificación y Predicción de Impactos se realizará una valoración subjetiva, considerando todos los parámetros que afectan al medio, y los efectos que sobre el medio causan las acciones del proyecto.

En la fase de ejecución del proyecto: el medio social no se verá afectado, no se crearán nuevas vías de acceso porque ya existen, la emisión de gases no tendrá importancia, los residuos de aceites serán controlados, económicamente la zona se verá afectada positivamente. En cuanto al paisaje, el impacto cobra importancia por su total alteración.

En la fase de explotación, se clasifican los impactos como:

- De sobreexplotación: el impacto sobre el suelo (recurso no renovable) se minimizará devolviendo el suelo extraído en la zona afectada; además, se destruirá la vegetación existente; por el contrario, el impacto sobre el medio socioeconómico tendrá un carácter positivo.
- De ocupación: y transformación: el principal impacto es el producido por el hueco de extracción creado, el cual afectará a la geomorfología y al paisaje, alterando la morfología del terreno y provocando disminución de volúmenes. También afecta al hábitat de la fauna, desapareciendo dicho impacto cuando cese la actividad. Las pistas de acceso y la explanada, crearán también impacto faunístico y paisajístico. El tránsito de camiones y maquinaria, llevará a una compactación del suelo y una generación de ruidos, de importancia relativa por no hallarse la población cerca, así como molestias en la forma e impacto visual.
- De contaminación: sobre la atmósfera, la explotación provocará contaminación por emisión de gases de la maquinaria, al igual que el polvo que provoca su paso por las pistas y las acciones de las perforaciones y voladuras. La vegetación también se verá afectada por el polvo, aunque desaparecerá con el cese de la explotación. Sobre el agua, la contaminación estaría provocada por infiltración en el terreno de aceites, gasóleos, etc. si se produjera un vertido accidental, durante el mantenimiento de la maquinaria.

En el apartado Evaluación de Impacto Ambiental se definirán los impactos, identificándolos según su naturaleza y valorando el impacto ambiental que generará sobre la fauna, el paisaje, la vegetación, el agua, el suelo, la calidad atmosférica, el ruido y la socioeconomía.

En cuanto a la valoración global, el impacto se considera moderado. Por lo tanto, la recuperación de la zona requerirá su tiempo, y es aconsejable aplicar medidas correctoras y preventivas.

En el apartado Medidas Correctoras, se incluyen las siguientes:

- Se comenzará la explotación por el lugar de menor incidencia visual, y se transplantarán dos encinas, reforestando con encinas la zona sureste de la escombrera, para el segundo año de explotación. La escombrera no levantará por encima de la cota del

cerro. Se colocará la escombrera, en una zona de vaguada, en una parcela sin vegetación, para disminuir el impacto paisajístico.

- Se evitarán los vertidos accidentales de aceites y gasóleos a las aguas superficiales; se realizará una zanja lineal en la cota inferior para encauzar las aguas de escorrentía que vengan de la explotación; se regarán los caminos de acceso para evitar polvo y sedimentación de partículas, para evitar su impacto sobre la fauna.
- Se retirará la vegetación que se encuentre en el área del frente, que será reemplantada junto a la escombrera, para evitar impactos sobre la vegetación.
- La maquinaria se encontrará en perfecto estado de funcionamiento; la reparación de la maquinaria se realizará en una zona adecuada para tal fin; los residuos procedentes de cambios de aceites o averías serán recogidos en bidones y transportados por gestores de residuos; la zona donde estarán ubicados los servicios tendrá los requisitos mínimos de explanación y un cierre perimetral de encauzamiento de las aguas, recogiendo en una fosa séptica para evitar la contaminación del agua.
- Se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo, para recuperar el área de la escombrera. No se crearán más caminos de acceso.
- Se regarán las pistas de acceso y los caminos, en periodos de estío; los elementos móviles tendrán los filtros adecuados para que la emisión sea nula y todo el sistema de perforación contará con sistemas anti-polvo, para evitar la contaminación atmosférica.
- La maquinaria contará con sistemas anti-ruídos y los silenciadores adecuados encontrándose aquella en perfecto estado, para evitar ruidos.
- Al no ser una zona de recreo habitual, la socioeconomía y cultura no se verá afectada negativamente.
- Otras medidas que se adoptarán serán la colocación de carteles anunciadores, la señalización tanto al inicio como al final de la cantera, la retirada de la basura periódica y el cierre perimetral de la explotación con malla cinégetica.

En el apartado de vigilancia ambiental, se nombrará un técnico medioambiental que será responsable del plan de restauración.

El presupuesto de las medidas correctoras asciende a la cantidad de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (40.935) euros.